



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagaima, Tolima*

Quine (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO- ALIMENTOS-  
**DEMANDANTE:** YUDI LORENA LIS FORERO  
**DEMANDADO:** JORGE ELIECER GAITAN LIS  
**RADICACIÓN:** 73-483-40-89-001-2007-00181-00.

Mediante el memorial que precede, la señora MARIA LAURA FORERO DE LIS, informa que su hija YUDI LORENA LIS FORERO, demandante en este proceso, falleció el 23 de marzo de 2016.

Por lo anterior, solicita se autorice el pago de los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor de este proceso, teniendo en cuenta que en el pasado fue autorizada por su descendiente y demandante, para reclamar los mismos.

De igual manera, informa que el menor JULIAN EDUARDO GAITAN LIS, se encuentra a cargo de su padre, el señor JORGE ELIECER GAITAN DUQUE, quien vela por su cuidado y asume todos los gastos que el menor requiere.

Por ende, solicita la cancelación del proceso de alimentos, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del mismo y que no se sigan realizando más descuentos al demandado, en razón a la conciliación que se llevó a cabo ante la Comisaría de Familia del lugar el 15 de febrero de 2019, donde se le otorgó la custodia de JULIAN EDUARDO GAITAN LIS a su progenitor.

Analizada la petición y los anexos allegados, este Despacho judicial, encuentra que **(i)** está debidamente acreditado con el registro civil de defunción No. 08950669, que la señora YUDI LORENA LIS FORERO, demandante y madre del menor JULIAN EDUARDO GAITAN LIS falleció el 23 de marzo de 2016, **(ii)** que la señora MARIA LAURA FORERO DE LIS<sup>1</sup>, se encuentra autorizada para reclamar los títulos por concepto de alimentos, y **(iii)** que conforme el acta de conciliación allegado, se tiene que el menor JULIAN EDUARDO GAITAN LIS se encuentra bajo custodia de su padre, el señor JORGE ELIECER GAITAN DUQUE, desde el mes de diciembre de 2018.

Asimismo, consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que hay títulos para pago en este proceso.

En ese orden de ideas, se torna procedente acceder a la solicitud de la memorialista, concerniente a la autorización para pago de títulos a su nombre y la suspensión de la cuota alimentaria mensual que le es descontada por nómina al señor JORGE

---

<sup>1</sup> Folio 61 del cuaderno 1



ELIECER GAITAN DUQUE, por el pagador de EJERCITO NACIONAL, así como la suspensión de las cuotas adicionales en junio y diciembre de cada año, que le son descontadas al demandado de las primas, ello teniendo en cuenta que el menor se encuentra bajo custodia de su progenitor y es este quien asume todos los gastos que aquél requiere.

No obstante, se aclara a la memorialista que no se accede a la solicitud de “*Cancelación de éste Proceso*”, que el juzgado entiende como solicitud de terminación del proceso, porque ya se encuentra terminado, ya tiene sentencia en donde se fijó la cuota alimentaria.

Ahora, si lo que pretende es la terminación de la obligación alimentaria del señor Gaitán Duque, para ello debe tramitar la exoneración de los alimentos, sin embargo, por ley le corresponde asumirlos respecto de su descendiente, quien a la fecha es aún menor de edad.

Se aclara que, atendiendo las circunstancias informadas, se accede es a la suspensión del descuento por nómina de dicha cuota de alimentos, porque la obligación alimentaria del demandado sobre su hijo se mantiene, es decir, sigue vigente hasta tanto no se decrete la exoneración de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Páguese a favor de la señora MARIA LAURA FORERO DE LIS los 42 títulos judiciales que fueron consignados para este proceso y descontados por concepto de cuota alimentaria al señor JORGE ELIECER GAITAN DUQUE a favor de su descendiente, por la suma total de \$9.918.531.00.

**SEGUNDO: SUSPENDER** a partir de la fecha el descuento de la cuota alimentaria mensual que le es realizada por nómina al señor JORGE ELIECER GAITAN DUQUE, por el pagador del EJERCITO NACIONAL.

**TERCERO: SUSPENDER** a partir de la fecha el descuento de las cuotas alimentarias adicionales en junio y diciembre de cada año, que le son descontadas al demandado JORGE ELIECER GAITAN DUQUE de las primas, ello teniendo en cuenta que el menor se encuentra bajo custodia de su progenitor y es este quien asume todos los gastos que aquél requiere. Así mismo se ordena suspender el descuento por concepto de subsidio familiar que se le realiza al demandado.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría líbrese el respectivo oficio al pagador del Ejercito Nacional.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

16 de noviembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No. 082

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Luz Nelcy Martínez Laguna**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4251b8ca7c4de8ca5a28c76d3ca3213c5f0e32ec46285465f15b2b5b6eaf70bc**

Documento generado en 15/11/2022 03:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**